

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV. — PACHUCA DE SOTO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1951. — NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 18.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que contrate un empréstito hasta por la cantidad de \$14,000,000.00, catorce millones de pesos 00/100 M.N., de acuerdo con las bases fijadas por este H. Congreso en el presente Decreto, que se destinará a liquidar los saldos que aparezcan en la fecha en que el mencionado empréstito se formalice, de las siguientes operaciones de crédito otorgadas por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, D. F., o con su intervención:

a).—Emisiones de bonos por \$1,000,000.00 y por \$11,250,000.00 hechas por el Gobierno de esta Entidad para la realización de diversas obras públicas en su territorio y para pagar pasivo derivado de las mismas, documentadas mediante escrituras Nos. 7108 de 10 de agosto de 1950 y 7134 de 30 de agosto de ese mismo año, respectivamente, autorizadas ambas por el Notario Público No. 70 de la ciudad de México, D. F., Sr. Lic. José Soto Borja; y al saldo del principal y los accesorios del pagaré que por \$128,353.87 suscribió el Gobierno del Estado de Hidalgo, a favor del Banco acreedor con fecha 30 de agosto de 1950 y venció el 28 de febrero de 1951.

b).—Créditos otorgados por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., con el aval del Go-

Decreto No. 18.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$14,000,000.00 con el Banco Nal. Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.—367 a 369.

Resolución revocan el acuerdo de expropiación de dos y media hectáreas en que se encuentra la Negociación "Hornos Calcinadores de Cal", propiedad de la Sra. Ma. Luisa Moctezuma Vda. de de la Peña.—369 a 371.

Acuerdo del H. XL Congreso del Estado, dando a conocer la clausura de su Primer Período de Sesiones.—371.

5-2637.—Concesión de Aguas a la Cía. Mexicana de Cemento Portland, Apasco, S. A.—371 a 373.

Avisos Judiciales y Diversos.—373 a 376.

bierno de este mismo Estado, hasta por una cantidad total de \$ 636,000.00 para la construcción, mejora o ampliación de los diferentes mercados de esa misma ciudad, los cuales se documentaron en la siguiente forma; crédito por \$132,000.00 para la construcción de los mercados "Carrillo Puerto" y "La Surtidora", (Actualmente "Benito Juárez" y "Francisco I. Madero" respectivamente) como consta en escritura 715 de 20 de mayo de 1937, autorizada por el Notario Público No. 1 de Pachuca, Hgo., Sr. Lic. Francisco Gil; ampliación a dicho crédito en la cantidad de \$51,000.00 más, para la terminación de dichos mercados que consta en escritura No. 1700 de fecha 6 de marzo de 1939, autorizada por el mismo Notario; crédito por \$376,000.00 para pago de pasivo derivado de los créditos anteriores y para la reconstrucción y mejora del mercado "1o. de Mayo" de Pachuca, Hgo., que consta en escritura No. 4037 de 30 de enero de 1943, pasada ante la fe del Notario Público del Distrito Federal Sr. Lic. José Soto Borja, ampliación a este último crédito por \$100,000.00 para las mismas finalidades y nuevas

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información

mejoras del mercado "1o. de Mayo" que fué documentado por escritura No. 4843 de 20 de septiembre de 1944, autorizada por el mismo Notario Lic. José Soto Borja y finalmente, crédito por \$150,000.00 contratado inicialmente para la construcción de las obras de saneamiento de la Colonia Morelos de Pachuca, Hgo., y posteriormente, mediante escritura No. 5797 de 23 de septiembre de 1946 pasada ante la fe del Notario Lic. José Soto Borja, para la terminación del Mercado "1o. de Mayo" de dicha ciudad;

c).—El resto, una vez cubiertos los pasivos de que se habla en los dos incisos que anteceden y cualquiera otro a cargo del Gobierno del Estado, se destinará a obras materiales de mayor urgencia que requieran los servicios municipales de la ciudad de Pachuca, Hgo., en los lugares que indique el Municipio, de acuerdo con el Ejecutivo Local y hasta el límite de la disponibilidad respectiva y finalidades conexas:

Artículo 2o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para lanzar una emisión de bonos hasta por la cantidad de \$ 14,000,000.00 —catorce millones de pesos 00/100 M. N.— que se destinará exclusivamente a las finalidades señaladas en el artículo anterior, los cuales se denominarán "Bonos del Estado de Hidalgo. Diversas Obras Públicas y Pago de Pasivo derivado de las mismas". Ganarán el 4% semestral de interés y se colocarán según se determine en el acta de emisión correspondiente, en la que podrá estipularse todo aquello que el Ejecutivo del Estado considere conveniente para la mejor realización de la emisión y para la debida constitución de sus garantías.

Artículo 3o.—Los bonos serán amortizados en un plazo máximo de 30 semestres a contar de la fecha de su emisión, mediante pagos semestrales que comprendan capital y réditos, facultándose al Ejecutivo del Estado para reservarse el derecho de amortización anticipada de dichos bonos.

Artículo 4o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en garantía del pago puntual del servicio de amortización y réditos de empréstito a que se refiere este Decreto, así como de las cantidades que en cualquier forma consideren conveniente reservar las partes contratantes para la mayor seguridad del pago de los bonos y de sus intereses, afecten en la parte necesaria para cubrir los pagos correspondientes, todas las participaciones actuales y futuras que en impuestos federales corresponden o correspondan al Gobierno de esta Entidad, establecidos en las leyes vigentes o que establezcan futuras disposiciones legales, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo 5o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir en el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., como institución fiduciaria, un fideicomiso irrevocable sobre las mencionadas participaciones, a efecto de que dicha Institución, con el carácter indicado, perciba las citadas participaciones o sus remanentes en su caso y las destine a los fines expresados en este Decreto, debiendo en-

tregar, también en su caso los sobrantes al Gobierno de esta Entidad, para los fines generales de la administración a su cargo.

Artículo 6o.—Las cantidades que perciba el fiduciario derivadas del fideicomiso que se constituya conforme al artículo anterior, se destinarán a cubrir el servicio de amortización de los bonos que este decreto autoriza y sus intereses y a la formación de la reserva que habrá de crearse para la seguridad de la emisión.

Artículo 7o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., a través de su Departamento de Fideicomiso, el carácter de representante común de los tenedores de los "Bonos del Estado de Hidalgo. Diversas Obras Públicas y Pago del Pasivo derivado de las Mismas", entre tanto la Asamblea de tenedores de bonos respectiva haga una nueva designación, en su caso, debiendo dicha Institución Fiduciaria encargarse de su colocación en el mercado autorizándose la aplicación hasta de un 3% del valor nominal de los bonos colocados en el mercado, para cubrir los gastos que cause esa colocación, dando cuenta de las aplicaciones que haga, cada seis meses, al Ejecutivo de este Estado.

Artículo 8o.—Se autoriza al propio Ejecutivo Local para fijar al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., una comisión hasta de 1% sobre el importe neto del empréstito, en la parte del mismo no destinada a pago de pasivo, por los servicios que prestará conforme al artículo anterior y honorarios de seis al millar sobre las cantidades que maneje en ejercicio del fideicomiso que se autoriza en el artículo 5o., necesarias para integrar el servicio de amortización de la emisión de bonos aquí autorizada.

Artículo 9o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para destinar a los fines generales de la administración a su cargo, el remanente de las cantidades recaudadas por el Banco Fiduciario, una vez hechos los pagos, comisiones y demás accesorios y constituidas las reservas a que se refiere este Decreto, de acuerdo con las liquidaciones semestrales que el mismo Banco deberá practicar y rendir al Gobierno del Estado.

Artículo 10o.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., para garantizar al Gobierno del Estado el pago de las cantidades que son a cargo del primero con motivo de las operaciones que se mencionan en los incisos b) y c) del artículo 1o. y como consecuencia se aprueba que constituya a favor del mismo Gobierno del Estado:

a).—Hipoteca en primer lugar sobre los terrenos, obras, instalaciones, equipo y demás bienes muebles e inmuebles que constituyan los mercados municipales "Benito Juárez", "Francisco I. Madero", "1o. de Mayo", "Barreteros" y los demás que se construyan con cargo al empréstito autorizado por este Decreto, considerados los referidos mercados en su unidad completa de servicio:

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo

b).—Fideicomiso irrevocable sobre los impuestos, derechos, rentas, tasas, aprovechamientos u otros ingresos que procedan del ramo de mercados municipales de Pachuca, Hgo., incluyendo los que se causaren fuera de los mercados por "piso" u otro concepto semejante.

Artículo 11o.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., para hacer entrega, tan pronto como la reciba del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., quien actualmente la tiene en fideicomiso, de la administración y manejo del ramo de mercados de la ciudad de Pachuca, Hgo., al Gobierno de este Estado, a través del o de los funcionarios que el mismo señale, así como de los mercados de que se habla en el artículo anterior, hasta la amortización total de los conceptos a su cargo derivados de las operaciones que se mencionan en los incisos b) y c) del artículo 1o. que antecede.

El Gobierno del Estado hará entrega al Municipio de Pachuca, Hgo., periódicamente, de los remanentes que resulten a su favor, de los productos que se obtengan en el manejo de los mercados, una vez deducida la cantidad proporcional que corresponda al pago de su deuda por amortización, intereses, otros accesorios y gastos de administración de los mercados.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—Tan pronto como sea firmada la escritura de emisión de bonos, autorizada por este Decreto, será disuelta la Junta creada por decreto número 360 de 8 de mayo de 1936, publicado en la misma fecha en el periódico Oficial del Estado, y entregado el servicio de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Pachuca, Hgo., al Gobierno del Estado, ya directamente, ya por conducto de la persona o institución que el mismo determine. El Gobierno del Estado asumirá las funciones y facultades que considere necesarias o convenientes para la administración del servicio.

Artículo 2o.—Este Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de septiembre próximo, abrogándose todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, DANIEL GUERRERO LUGO.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.

RESOLUCION.

Pachuca de Soto, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTO para resolver el recurso de revocación interpuesto por la señora María Luisa Moctezuma viuda de de la Peña contra el acuerdo dictado por el C. Gobernador Constitucional de este Estado de Hidalgo, publicado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado, y por virtud del cual se declaró procedente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno de dos y media hectáreas, en la que se encuentra instalada la negociación, denominada "Hornos Calcinadores de Cal", propiedad de la recurrente, en el pueblo de Melchor Ocampo, antes "El Salto"; vistas las constancias del expediente respectivo, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que por escrito de 8 de junio de 1948, dirigido al C. Gobernador del Estado por el señor Vicente Avila S., por sí y en representación de los obreros de la Negociación antes mencionada, se pidió la expropiación, por causa de utilidad pública, de los hornos de cal pertenecientes a la señora María Luisa Moctezuma Vda. de de la Peña, basándose dicha solicitud en la necesidad de aprovechar los elementos naturales que surten a dichos hornos, tres de los cuales afirmaron que estaban abandonados desde hace mucho tiempo, y cuya expropiación traería el mejoramiento de los habitantes del lugar, que se encuentran en circunstancias difíciles por la falta de trabajo de esos hornos, y permitiría, además, la construcción de casas para los trabajadores, en terrenos inmediatos a los hornos, así como la de un campo deportivo para solaz de los habitantes del lugar; que, por otra parte, los solicitantes deseaban constituirse legalmente en una cooperativa que fomentara la explotación de todos los hornos de cal allí existentes, para beneficio de todos los vecinos del pueblo de Melchor Ocampo. Fundaron su petición en lo dispuesto por las fracciones VII, VIII, IX y XI del artículo 1o. del Decreto número 423 de 15 de septiembre de 1937, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día siguiente, y a su solicitud acompañaron diversos documentos entre los que figuran una certificación del Recaudador de Rentas de Tepeji del Río, en que aparece que la propietaria de los hornos mencionados es la señora María Luisa Moctezuma viuda de de la Peña y una certificación del Presidente Municipal de Tepeji del Río, en la que consta que el último censo general del pueblo de Melchor Ocampo, arrojó un total de 879 habitantes.

Segundo.—Habiéndose dado entrada a la solicitud y tramitada que fué en la forma que ordena el Decreto antes mencionado, con fecha 8 de septiembre de 1948 el C. Gobernador Constitucional del Estado fun-

Archivo General del Estado
Centro de Documentación

dado en las fracciones III, IV y IX del artículo 10., del Decreto mencionado y en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la República, dictó acuerdo declarando la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno de dos y media hectáreas, en la que se encuentran instalados cinco hornos de cal, propiedad de la señora Moctezuma viuda de de la Peña, situados en el pueblo de Melchor Ocampo, antes "El Salto", Hgo., indicándose que esa expropiación tiene por objeto beneficiar a los habitantes de dicho pueblo para que exploten en cooperativa los dos hornos que están trabajando y los tres paralizados, así como el de construir lo necesario para los servicios de la comunidad que allí debía establecerse; precisándose, además, que el importe de la indemnización sería la cantidad de Cinco Mil pesos Moneda Nacional, que es la suma en que está manifestada la negociación y cuyo importe debería depositarse en la Sucursal del Banco Nacional de México en la ciudad de Pachuca, a disposición de la señora María Luisa Moctezuma viuda de de la Peña, y, por último, se ordenó que esa resolución se notificara personalmente a la expresada señora y que se publicara en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez.

Tercero:—El acuerdo expropiatorio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 24 de septiembre de 1948 y por escrito de 9 de octubre siguiente, la afectada interpuso el recurso de revocación que concede el artículo 50., del Decreto ya citado, fundando el recurso, concretamente, en las siguientes razones: a).—Que la resolución que declaró procedente la expropiación es incongruente con la solicitud a que recayó, porque se expropiaban dos y media hectáreas de terreno en el que se encuentran instalados cinco hornos, siendo así que la solicitud de expropiación solo se refirió a la necesidad de utilizar tres que se encontraban abandonados; b).—En que la solicitud se dice formulada por un grupo de individuos obreros de los hornos propiedad de la afectada, y la expropiación se decide en beneficio de los habitantes de un poblado que no hizo la solicitud de expropiación, y c).—En que no son aplicables las fracciones III, VII y IX del artículo 10. del propio Decreto, por las diversas razones que se expresan en el mismo escrito de interposición del recurso, que es inútil repetir.

Cuarto:—Posteriormente a la interposición del mencionado recurso de revocación, se debe haber recibido en el Gobierno del Estado un escrito firmado por varios trabajadores, cuyo número no puede precisarse, en el que seguramente manifestaban que ellos y sus representados no habían hecho ninguna solicitud para que se declarara la expropiación antes mencionada.

En el expediente no aparece el referido escrito, pero sí el testimonio de la protocolización expedido por el Notario Público de Tula, Hgo., en el que se transcribe un escrito del señor Vicente Villa Sánchez en el que se hace referencia al citado en párrafo anterior y en cuyo testimonio consta que 152 personas, en total, reafirmaron y ratificaron su solicitud de expropiación.

Quinto:—En vista de lo expuesto, es necesario estudiar primero lo relativo a la personalidad de quienes solicitaron la expropiación y después analizar el fondo mismo del asunto.

Sobre el particular hay que tener en cuenta el acuerdo expropiatorio, que expresa lo siguiente: "Vista para resolver la solicitud de expropiación presentada por el C. Vicente Avila S., por sí y en representación de los obreros que prestan sus servicios en unos hornos de cal que son propiedad de la señora María Luisa Moctezuma viuda de de la Peña, del poblado de Melchor Ocampo, Municipio de Tepeji del Río y reforzada esta solicitud por la totalidad de los habitantes de la población....."

De lo expuesto aparece que fué el señor Vicente Villa S., (no Avila como equivocadamente se dice) quien hizo en su propio nombre y en representación de los obreros que prestan sus servicios en los hornos de cal, la solicitud de expropiación, pero según se ha dicho, algunos de esos mismos obreros negaron haber hecho la mencionada solicitud y aunque se afirma que esta fué reforzada por todos los habitantes de la población, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el testimonio expedido por el Notario de Tula, Hgo., sólo 152 personas ratificaron tal solicitud y como del último Censo General de Población anterior a la fecha de esa solicitud aparece que el pueblo de Melchor Ocampo tenía entonces 431 hombres y 424 mujeres, o sea un total de 855 personas, resulta evidente que no es exacto que "la totalidad de los habitantes", de dicha población hayan hecho suya la referida solicitud y todavía más que ni siquiera la mayoría sino sola una quinta parte de esa "totalidad" fué la que ratificó tal solicitud.

Consecuentemente, si por una parte varios obreros negaron haber hecho esa petición y, por otra, sólo un veinte por ciento de los habitantes de Melchor Ocampo confirmó haberla formulado, resulta sin base el acuerdo expropiatorio que se fundó, indebidamente, en la suposición falsa de que todos los vecinos de dicho pueblo habían solicitado la expropiación.

Sexto:—Pero aún más, en el mismo segundo punto resolutivo del acuerdo expropiatorio, se dice textualmente:

"Esta expropiación tendrá por objeto beneficiar a los habitantes del poblado de Melchor Ocampo, para que exploten en cooperativa los dos hornos que actualmente se encuentran trabajando y los tres que están paralizados, así como para fincar los servicios necesarios para la comunidad que allí deba establecerse".

En primer lugar hay que tener en consideración que en el primer párrafo del acuerdo expropiatorio se hace referencia a que la solicitud respectiva fué formulada por los obreros que prestan sus servicios en los hornos y, en cambio, en el segundo punto resolutivo se dice que la expropiación se decreta para be-

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el

neficio de quienes nada habían pedido, como lo son los habitantes del pueblo de Melchor Ocampo, que no son obreros, sino miembros de un núcleo ejidal dedicado a labores agrícolas.

En segundo lugar, la expropiación se decretó a favor de un Municipio, ni del Estado, ni de la Nación, sino para beneficiar a los habitantes de Melchor Ocampo, bajo la condición de constituirse en Sociedad Cooperativa. Como una Sociedad de esta especie, cualquiera que sea el número de individuos que la constituyan es siempre una persona moral de derecho privado, no existe causa alguna de utilidad pública, de conformidad con el criterio sustentado en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 1974 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación que a la letra dice:

“UTILIDAD PUBLICA.—Solamente las hay cuando en provecho común se substituye la colectividad, llámese Municipio, Estado o Nación, en el goce de la cosa expropiada. No existe cuando se priva a una persona de lo que legítimamente le pertenece, para beneficiar a un particular, sea individuo, sociedad o corporación, pero siempre particular”.

Séptimo:—Las consideraciones expuestas y en forma especial la mencionada en el Considerando anterior, son suficientes para declarar la procedencia del recurso de revocación que se hizo valer oportunamente.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 5o., 6o. y 7o., del Decreto número 423 expedido por la Legislatura del Estado el 13 de septiembre de 1937, y promulgado el día 15 del mismo mes, es de resolverse y se resuelve:

Primero:—Se revoca el acuerdo dictado el 8, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 del mismo mes y año, por el que se declaró la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno de dos y media hectáreas y de cinco hornos de cal que se encuentran en ellas, propiedad de la señora María Luisa Moctezuma Viuda de de la Peña, terreno y hornos que se encuentran en el pueblo de Melchor Ocampo (antes “El Salto”) de la negociación denominada “Hornos Calcinadores de Cal”, cuyos linderos son los siguientes: Al Sur, Oriente y Poniente, con el ejido de Melchor Ocampo y al Norte con la brecha y ejido de Conejos, estos dos ejidos de la jurisdicción de Tepeji del Río.

Segundo:—Queda sin efecto en su totalidad el citado acuerdo, y especialmente los puntos resolutivos del mismo.

Tercero:—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos.

Así lo resolvió y firma, el C. Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN con el Secretario General de Gobierno, Lic. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 1951.
C. J. Refugio Ortiz, Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación inserto el siguiente acuerdo:

Por acuerdo del H. XL Congreso Constitucional del Estado, hago del conocimiento de usted que esta Legislatura clausuró hoy su Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer año de su ejercicio legal a que fue convocado por su Diputación Permanente.—Al comunicar a usted lo anterior, le suplico con toda atención se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 21 de agosto de 1951.—El Oficial Mayor, ANDRES MANNING V.—Firmado».

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, LIC. ANGEL CRUZ MORENO.—Firmado.

GOBIERNO FEDERAL

5-2637

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Exp: 201/445.11 (724.6) 4158.

Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hidráulicos. Departamento de Aguas Federales.—División de Tramitación, Sur.

TITULO DE CONCESION No..

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 8o., 10, fracción II y 11, fracción I, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente; 135 y 136 de su Reglamento;

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo

10 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y So., fracción II de su Reglamento, y tomando en consideración que la COMPAÑIA MEXICANA DE CEMENTO PORTLAND, "APASCO", S. A., ha cumplido con los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como que ya tiene las obras hidráulicas necesarias para derivar y aprovechar en producción de fuerza motriz, transformada en energía eléctrica, destinada a usos industriales propios, aguas del río Salado o de Hueypoxtla que existen en el Municipio de Atonilco, Hgo., corriente que fué declarada de propiedad nacional por resolución de fecha 22 de mayo de 1925 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto del mismo año, he tenido a bien otorgar a la expresada COMPAÑIA MEXICANA DE CEMENTO PORTLAND, "APASCO", S. A., la presente CONCESION que acredita y resguarda el derecho que se le otorga para que aproveche las aguas de que se trata, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera:—Esta CONCESION se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia; en la inteligencia de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos prescritos por el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional citada.

Segunda:—La COMPAÑIA MEXICANA DE CEMENTO PORTLAND "APASCO", S. A., podrá derivar en virtud de esta CONCESION, un gasto hidráulico de 11 metros cúbicos por segundo, como máximo durante todo el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 346.896,000 metros cúbicos, para fuerza motriz destinada a transformarse en energía eléctrica para usos industriales propios.

Tercera:—La derivación de las aguas se hace por la margen derecha del río Salado o Hueypoxtla, en el lugar denominado Puente Viejo que dista, aproximadamente, 600.00 mts., aguas arriba del Puente Nuevo, consistiendo las obras hidráulicas de aprovechamiento en: una presa derivadora, construída de mampostería de piedra con mortero de cemento, tipo gravedad, de 5.50 mts. de altura con su perfil en cimacio en un tramo vertedor de 47.00 mts. de longitud. Inmediato a la presa, y por su lado derecho, está construído un desarenador formado por muros de mampostería, de 6.00 mts. de altura y 2.80 mts. de ancho, con su plantilla a 1.00 mts. por debajo del fondo de la presa, y está provisto de una compuerta de madera, armada con herrajes y movida por el sistema de cremallera. En

el lado derecho del desarenador está construída la obra de toma del canal, formada por dos compuertas de 5.00 mts. de altura por 2.55 mts. de ancho, con pantallas de madera y el mecanismo adecuado de maniobra. En dichas compuertas se inicia el canal de fuerza, de 2,180.00 mts. de longitud, pendiente media de 0.00075, sección trapezoidal con taludes de 1 x 2 y 3.00 mts. de plantilla. En el muro izquierdo del canal y a 240.00 mts. de la obra de toma, existe un vertedor lateral de demasías de 52.00 mts. de longitud y su cresta a 2.25 mts. sobre el fondo del canal. A continuación del vertedor y sobre el mismo muro izquierdo, está el primer desarenador de 2.60 mts. de ancho por 3.40 mts. de altura, con su plantilla a 0.40 mts. más abajo de la del canal; un segundo desarenador, de las mismas dimensiones del anterior, existe a 650.00 mts. del origen del canal, también en su muro izquierdo. A uno y otro lado del segundo desarenador, están construídos dos vertedores laterales de 7.20 mts. de longitud de cresta, cada uno, a 2.25 mts. sobre el fondo del canal. Este llega al tanque de carga, construído con muros de mampostería, de forma irregular, de 35.00 mts. de longitud, anchura variable entre 9.00 mts y 20.00 mts. y profundidad también variable, entre 2.20 mts. y 4.00 mts. En el muro derecho del tanque existe un vertedor de demasías de 20.00 mts. de longitud, y junto a este un desarenador de 1.50 mts. de ancho. Dicho tanque está provisto de una rejilla de 7.80 mts. de longitud y 3 compuertas de 2.40 mts. de ancho cada una, que sirven para controlar la entrada del agua a la tubería de presión. Esta es de lámina acerada, de 25.00 mts. de longitud y diámetro de 2.20 mts., siendo la altura de caída total de 22.00 mts. para generación de 3226.66 caballos de potencia teórica.

En la casa de máquinas está instalado el equipo formado por una turbina y un generador eléctrico acoplados directamente, con un regulador automático y bomba de aceite, de las siguientes características: Turbina marca James Leffel de reacción, vertical; 300 revoluciones por minuto; diseñada para una altura de caída de 22.00 mts. y para un gasto hidráulico de 11,000 litros por segundo. El Generador es de marca Allis Chalmers de corriente alterna, trifásico en ejecución vertical; 1,920 K.W., 2,400 voltios; 578 amperes; 50 ciclos, factor de potencia de 0.80 y 300 revoluciones por minuto de velocidad de operación. Las aguas utilizadas en el movimiento de la turbina se devuelven al río mediante un canal de desfogue de 4.00 mts. de ancho por 3.00 mts. de profundidad media, el cual está provisto, en su origen, de 2 compuertas de 2.30 mts. de ancho cada una.

Cuarta:—La cantidad de agua que ampara esta concesión se aplicará exclusivamente a producción de fuerza motriz transformada en

energía eléctrica, destinada a usos industriales propios; debiendo hacer la concesionaria el mejor y más eficaz aprovechamiento de las aguas cuyo uso se le concede.

Quinta:—Los derechos a que se refiere esta CONCESION durarán salvo lo que previene la cláusula Primera, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento en la forma que la misma concesión determina y mientras ésta no se extinga por algún motivo de los enumerados por el artículo 49 de la Ley de Aguas vigente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la referida Ley.

Sexta:—Los derechos que se otorgan por esta CONCESION, así como las obras y bienes relacionadas con la misma, quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 15, 50 y 112 de la repetida Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de sus aguas, así como para declarar la extinción de la CONCESION y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes, con arreglo a dichos preceptos.

En consideración a lo anterior, expido el presente TITULO DE CONCESION, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, ING. ADOLFO ORIBE ALVA.—Rúbrica.

(Título de Concesión de Derechos de Aguas del Río Salado o de Hueypoxtla, Municipio de Atotonilco, Hgo., para producción de Fuerza Motriz transformada en energía eléctrica, expedido a favor de la Compañía Mexicana de Cemento Portland, "Apasco", S. A.—Expediente 201/445.11 (724.6) 4158).

Tómese Razón:—México, D. F., a 18 de julio de 1951.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, LIC. GUSTAVO CARDENAS HUERTA.—Rúbrica.

Tomada razón a fojas 38 del Libro respectivo.—México, D. F., a 18 de julio de 1951.—El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos, ING. ANTONIO DRODRIGUEZ L.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 27 de 1951.—Recibido, agosto 27 de 1951.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2380

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Luis Pérez Reguera como endosatario al cobro del Banco de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil, por auto seis agosto año en curso, convócanse postores para primera almoneda de remate, celebrarse Juzgado Civil Pachuca, Hgo., a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, del inmueble denominado FRACCION TRES DE LA EXHACIENDA DE TECOCOMULCO, ubicado Municipio Cuautepéc, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs., y los siguientes linderos: al Norte, con los lotes números veintiuno y trece; al Este con parte de los lotes dieciséis, veintidós, veintitrés y veinticuatro, al Sur, con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castellán, y al Oeste con los lotes cuarenta y dos, treinta y uno, parte del veinte así como el dieciséis. Los lotes numerados pertenecieron a la ex-hacienda de Tocomulco. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$75,000.00. (SETENTA Y CINCO MIL PESOS), valor pericial del inmueble.

Este edicto publicaráse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Pachuca, tableros notificados del Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal de Tulancingo y Juzgado Primera Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal de Cuautepéc, y Juzgado Conciliador Cuautepéc.

Pachuca, Hgo., 9 de agosto de 1951.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R.—Rúbrica. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1951.—Recibido, Agosto 14 de 1951.

5-2421

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

CONVOCATORIA:

Soledad Herrera de Angeles, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam fin obtener título supletorio propiedad y posesión sobre predio rústico, sin nombre, ubicado El Boxthá, Municipio Actopan. Lindando: Norte, 134.90 metros, con Carolina Leiner Vda. de Nava; al Sur, 161.10 metros, con Salvador Edmundo Jiménez; Oriente, dos alineamientos 50.45 metros, con Perfecto Lugo, y Poniente, dos alineamientos 48.60 metros, Juan Avilés Vargas.

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información

Se convoca a quienes tengan mejores derechos sobre dicho predio, fin se opondan en expediente 72/951. dentro tres días contados última publicación presente edicto, que por dos veces se hará Periódico Oficial Estado, «Renovación» y parajes públicos El Boxthá

Actopan, Hgo., agosto 7 de 1951.—El personal del Juzgado de Primera Instancia: el Juez, *Lic. Carlos Cas, telán Melo:—Assa, Idalia Campoy Barragán. Assa, Elena Mejía Vázquez.* 2-2

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 11 de 1951.—Recibido, agosto 18 de 1951.

5-2557

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA

EDICTO:

Martín Hernández, ha promovido este Juzgado In formación Testimonial Ad-perpetuum, para justificar la propiedad y posesión por prescripción positiva de buena fé, respecto de un predio rústico ubicado en «Tancha-Terrero», de la Sección de Coahuilco, de este Municipio, colindancias y dimensiones constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., a 15 de agosto de 1951.—El Secretario, *David Quintero Hernández.* 2-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 15 de 1951.—Recibido, agosto 22 de 1951.

5-2419

JUZGADO CONCILIADOR DE METEPEC

EDICTO

Angela Mejía, promovió diligencias Información Ad-perpetuum, acreditar derechos posesión predio rústico «Sin Nombre», ubicado en términos de esta Cabecera. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Metepec, Hgo. agosto 7 de 1951.—El Secretario, *Amado Solís Tenorio.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Metepec.—Derechos enterados agosto 13 de 1951.—Recibido, agosto 18 de 1951.

Señor Industrial:

Si proporciona los datos exactos de su industria para fines estadísticos facilita usted los estudios técnicos para mejorar los planes de gobierno. Contribuye, asimismo, a la exactitud de la estadística que le servirá para formar sus programas de producción, proyectar ampliaciones de las fábricas o establecer nuevas industrias.

5-2590

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

Estanislao Vigeras, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum fin acreditar posesión y derechos de propiedad por prescripción sobre predios rústicos denominados «Arroyo Grande» y «El Plan», ubicados en pueblo San Antonio, Municipio Huehuetla, empadronados a nombre de Manuel Montes y Mariano Montes 19, respectivamente. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, para efectos artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., agosto 13 de 1951.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique.* 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, agosto 13 de 1951.—Recibido, agosto 22 de 1951.

5-2563

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

EDICTO

El señor Juan de Dios Martínez, ha promovido ante este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuum para acreditar sus derechos y posesión por prescripción positiva sobre los predios rústicos denominados «Dondhá», «Piedra Boluda», «Vinzhá», «Bethi» y «Bethi» situados en el Barrio de Juchitlán de este Municipio, cuyas dimensiones y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tasquillo, Hgo., agosto 16 de 1951.—El Juez Conciliador, *Gustavo Trejo.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1951.—Recibido agosto 22 de 1951.

5-2556

JUZGADO CONCILIADOR

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

María Ascensión Trejo, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuum para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico tepetatoso sin nombre, ubicado en el Barrio del Cortijo de esta ciudad, y se encuentra inscrito en el Padrón Fiscal de la Administración de Rentas este lugar nombre finados Marcos Trejo y Pánfila Ibarra en comunidad. Medidas y linderos obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» editase Ciudad Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 15 de 1951.—El Secretario, *Francisco Rocha O.* 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, agosto 16 de 1951.—Recibido, agosto 22 de 1951.

Arrengo General del Estado
Centro de Documentación

5-2807

JUZGADO 19 DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

E D I C T O .

En los autos del juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Conrado Márquez en contra de Elvira Herrero de Márquez, el C. Juez pronunció una sentencia con fecha 4 del actual cuyos puntos resolutivos son como sigue:

Primero.—El actor probó su acción.—Segundo.—A la reo se le tuvo presuncionalmente conforme con la demanda.—Tercero.—Se condena a Elvira Herrero a la disolución del vínculo matrimonial que la unió con el señor Conrado Márquez, quedando en consecuencia divorciada.—Cuarto.—Se condena a la señora Elvira Herrero a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos Carlos Efrén, Luz María, Héctor Rubén, y Rubén Jorge Márquez y se le prohíbe contraer nuevo matrimonio dentro de los dos años siguientes a la fecha de la presente sentencia.—Quinto.—Luego que cause ejecutoria esta sentencia se cumplirá con lo que dispone el artículo 364 del Código Civil.—Sexto.—No se hace especial condenación en costas.—Séptimo.—Notifíquese a la demandada en los términos señalados por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.—A S I definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Rubén Licona Ruiz, Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito en funciones de Juez de lo Civil que actúa con Secretario.—Doy fé.—R. L. R.—F. Rivas Muñoz, Srio.—Rúbricas».

2-1

Lo que se notifica a la demandada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., mayo 19 de 1951.—El Secretario, Francisco Rivas Muñoz.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 23 de 1951.—Recibido, agosto 24 de 1951.

5-2604

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O .

La señora Ocatiana Quintanar Cabecera, promueve ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, justificar sus derechos propiedad y posesión un predio rústico denominado «El Ipazote», ubicado en el pueblo Los Reyes este Distrito. Dimensiones y colindantes constan expediente.

Para los efectos artículo 3029 Código Civil, se publica por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 8 de 1951.—El Secretario, C. Aurelio Partido Hernández.

2-1

Administración de Rentas—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 16 de 1951.—Recibido, agosto 24 de 1951.

5-2619

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO

E D I C T O .

Valentín Jacinto Juárez, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto justificar posesión medio adquirir propiedad por prescripción, del predio rústico llamado «Cuaxixitotl» ubicado en Ixmolinla.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Molango, Hgo., agosto 10 de 1951.—El Secretario, Francisco Belio C.

2-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 10 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2618

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

A V I S O

Carolina Sánchez, originaria y vecina del pueblo de Eloxochitlán, ha promovido en este Juzgado Conciliador a mi cargo, diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios denominados «Chamusquina» y «Pie de la Cuesta», ubicados en esta jurisdicción, cuyas superficies y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., agosto 9 de 1951.—El Juez Conciliador, Alberto Pérez Nájera.

3-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, agosto 15 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2631

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Raymundo Chávez, promovió Información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión mitad predio rústico «Zidejhé», sito San José Atlán. Medidas colindancias constan expediente.

Publíquese una vez Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., agosto 24 de 1951.—El Juez Conciliador, José García Acosta.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1951.—Recibido, agosto 28 de 1951.

Señor Industrial:

La corrección de las estadísticas industriales de México alcanzada demuestra, claramente, que los sectores más cultos de la industria proceden con elevado civismo al proporcionar datos verídicos y oportunos. Esta actitud de responsabilidad ciudadana merece el aplauso de todos los mexicanos.

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el

5-2649

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

EDICTO.

En el expediente relativo a la Información Testimonial Ad-perpetuum promovido por Macrino Vizuet Alamilla para probar el hecho de la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico llamado «El Tablón», que formó parte de la Hacienda La Vega, ubicado en el Municipio de San Salvador, Hgo., que tiene trescientas sesenta hectáreas de superficie, terrenos de agostadero, lindando: Norte, con ejidos del pueblo de Caxuxi: Sur, con predios de Ignacio Cortés, Ambrocio Gómez, Eulogio Rosales, Lucía Escamilla, Maximina Bernal, Plácido Gómez, Félix Escamilla y Marcelo Herrera; Oriente, terrenos rancho «La Corneta» y Porfirio Tolentino, Lucía Escamilla, Eulogio Barrera, Mateo Hernández y Eulogio Rosales, y Poniente con terrenos ejidales de Cañada Chica y pueblo Caxuxi; se mandó convocar por medio del presente edicto que se publicará dos veces consecutivas, de siete en siete días, en los periódicos Oficiales del Estado, «Sol de Hidalgo» y «Renovación», así como en parajes públicos de esta ciudad y San Salvador, a quienes se creyeren con igual o mejor derecho que el señor Vizuet Alamilla para que ocurran a este Juzgado a oponerse a tales diligencias, haciéndolo valer, dentro de tres días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. Actopan, Hgo., 25 de agosto de 1951.—El Juez de Primera Instancia, Lic. Carlos Castelan Melo.—Assa., Ydalia Campoy B.—Assa., Elena Mejía B. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 28 de 1951.—Recibido, agosto 28 de 1951.

5-2632

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

JUAREZ HIDALGO, HGO.

A V I S O .

Encuéntrense en calidad mostrencos corral de Consejo esta cabecera: novilla prieta bragada, tres años, valuada por peritos en \$50.00 (cincuenta pesos). Señal y fierros constan expediente respectivo.

Demanda Postores publíquese dos veces en Periódico Oficial Estado en cumplimiento Ley.

Juárez, Hidalgo, Hgo., a 12 de agosto de 1951.—Por el Presidente Municipal, Firma ilegible. 2-1

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 12 de 1951.—Recibido agosto 30 de 1951.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

... La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: ... «Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

DIVERSOS

CONVOCATORIA:

El representante Común de los Obligacionistas de «SAN MIGUEL REGLA», S. A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la escritura de Emisión de Obligaciones de fecha 26 de Diciembre de 1950, convoca a los OBLIGACIONISTAS de esta Sociedad, para la celebración de una Asamblea que tendrá verificativo el día 20 del entrante mes de Septiembre, en la casa número 36 de las Calles de Balderas, 13o. Piso, para tratar la siguiente

— ORDEN DEL DIA: —

I.—Revocación del nombramiento de Representante Común.

II.—Designación de nuevo Representante Común.

III.—Cualesquiera otro asunto relacionado con los anteriores.

Los obligacionistas, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una Institución de Crédito, al día anterior, por lo menos, al en que va a efectuarse la Asamblea.

México, D. F., a 21 de agosto de 1951.—El Representante Común de los Obligacionistas de «San Miguel Regla», S. A., MALCOLM C. LITTLE Jr.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 28 de 1951.—Recibido, agosto 30 de 1951.

5-2620

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos, burra negra seis años, burro dos años negro orejano, burro negro nueve años, burra parda dos años orejana, burro pardo cinco años; valorizados peritos \$ 30.00, \$ 15.00, \$ 5.00, \$ 15.00 y \$ 25.00 respectivamente. Fierros y señas obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., agosto 8 de 1951.—El Presidente Municipal, Lauro Olguín Bravo. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 10 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

Archivo General del Estado
Centro de Documentación